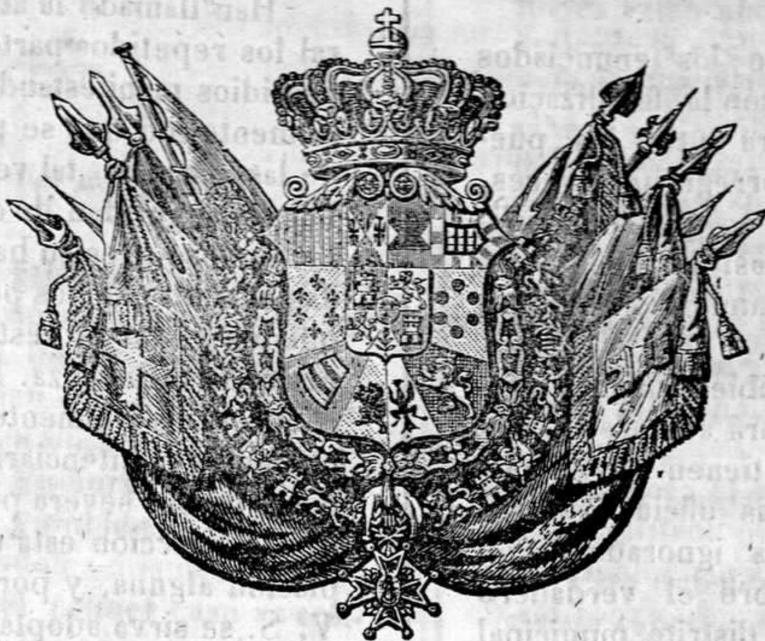


SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	80 rs.
Por seis meses.....	40
Por tres idem.....	24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 rs.
Por seis meses.....	60
Por tres idem.....	44

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto.

En consideracion á lo que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los créditos que para el personal de la Administracion central, para el material de la provincial y para el personal de las oficinas del departamento de operaciones mecánicas de loterías señalan respectivamente el artículo 13, capítulo 1.º; el artículo 7.º, capítulo 8.º de la seccion undécima, y el artículo único, capítulo 27 de la seccion décima-quinta del presupuesto vigente, se harán en la proporcion que corresponda, por lo que resta del presente año, las bajas siguientes: 120,000 reales en el primero; 106,000 en el segundo por el importe de las cantidades destinadas á continuar los trabajos estadísticos y á los gastos de inspeccion de las Administraciones de dicha renta, y 150,000 en el tercero.

Art. 2.º La planta actual de las dependencias centrales y la del departamento mencionado se ajustarán respectivamente al crédito de 591,000 reales anuales la primera, y 843,000 la segunda.

Art. 3.º Cesará el abono de las primas concedidas á los Administradores principales de la renta por

Reales órdenes de 2 de Julio de 1849 y 30 de Noviembre de 1850.

Dado en Aranjuez á doce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Bermudez de Castro.

Reales órdenes.

Habiéndose dado una nueva organizacion á la Administracion provincial por Real decreto de 13 de este mes, y siendo necesario que las personas nombradas para desempeñar el servicio de las mismas se hallen inmediatamente en sus puestos, á fin de que aquel no sufra retraso ni entorpecimiento, se ha servido S. M. mandar que los empleados que no se hayan presentado á V. S., y tomando posesion de sus respectivos destinos para 1.º de Junio próximo, se consideren cesantes, y que dé V. S. conocimiento de los que se encuentren en este caso.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1853.—Manuel Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gac. núm. 136.)

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. I., fecha 12 del corriente, en que manifiesta la conveniencia y hasta la necesidad de que en los Boletines oficiales de provincia se publiquen varios datos estadísticos relativos á la riqueza contribuyente de los pueblos, y las resoluciones definitivas de esa Direccion general ó del Gobierno aprobadas

do los expedientes de evaluacion alzada ó los de estadística individual y parcelaria, en su vista, y considerando:

1.º Que con la publicacion de los enunciados datos y resoluciones razonadas, y con la fiscalizacion mútua que por tal medio se ejercerá entre los pueblos y contribuyentes, se podrán corregir unas veces, y evitar otras los abusos y errores en que por malicia ó ignorancia pudieran incurrir, así los agentes de la Administracion, como los Ayuntamientos y Juntas periciales:

2.º Que así desaparecerán tambien muchas quejas de agravio infundadas; se facilitará además el ejercicio del derecho que los pueblos tienen para reclamar de agravio comparativo, y las oficinas podrán conocer y apreciar muchos hechos ignorados, con vista de las observaciones que sobre el verdadero producto líquido imponible de cada distrito municipal le hagan aquellos;

Y 3.º Que en tal medida verán los contribuyentes una prueba mas de los deseos que animan al Gobierno de administrar, repartir y recaudar la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería con justicia y proporcion á la riqueza de cada provincia, de cada pueblo y de cada individuo, ya que no exista una estadística regular, único medio de establecer la perecuacion de este impuesto; por estas razones, y sin perjuicio de adoptar mas adelante otras medidas y mejoras de mas importancia y trascendencia para alivio de los contribuyentes y mejor servicio del Estado, á cuyo fin se están reuniendo los datos necesarios; S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido mandar:

1.º Que los administradores de Hacienda pública inserten en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias el resumen de los amillaramientos de la riqueza individual y los tipos de evaluacion de cada pueblo, con arreglo á los modelos números 2.º y 4.º de la orden circular de 7 de Mayo de 1850, luego que hayan sido aprobados:

Y 2.º Que publiquen igualmente las resoluciones definitivas de esa Direccion general, ó del Gobierno en su caso, aprobando los expedientes de evaluacion alzada de la riqueza imponible de los pueblos, cuyos Ayuntamientos hubiesen reclamado de agravio por exceso de cupo, ó los relativos al registro individual de la propiedad contribuyente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1853.—Bermudez de Castro.—Sr. Director general de Contribuciones directas, estadística y fincas del Estado.

(Gac. núm. 138.)

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 23 de Mayo de 1853.—E. G., Dionisio Gainza.

Audiencia territorial de Burgos.

Por la Direccion general de Establecimientos pe-

nales del Reino se hizo en 20 de Setiembre del año último la siguiente circular.

Han llamado la atencion de esta Direccion general los repetidos partes de los Comandantes de los presidios manifestando la desnudez voluntaria generalmente con que se presentan los penados que pasan de las cárceles, tal vez por haber enagenado su ropa bajo la seguridad de que se les viste en los presidios haciéndose preciso habilitarles de toda clase de prendas cuando muchos por cortedad de sus condenas no pueden gastar el vestuario de la casa el tiempo que marca la ordenanza. Esta marcha que como V. S. conocerá es altamente inmoral tratándose de establecimientos penitenciarios donde debe regir ante todas cosas la mas severa policia, origina gastos al Tesoro que la direccion está en el deber de evitar sin contemplacion alguna, y por lo tanto espero del celo de V. S. se sirva adoptar una disposicion equitativa que corte de raiz estos abusos y pudiera ser prohibir en las cárceles el cambio y venta de toda clase de ropa haciendo responsables del cumplimiento de esta medida á los Alcaldes así como de las prendas que lleven los presos ó les faciliten sus familias, previa formacion de los correspondientes inventarios que pasarán á los presidios en el caso de que los encausados sean sentenciados á dicha pena.

Y habiéndose notado que no se llena cumplidamente el objeto de la circular precedentemente inserta, S. S. el Sr. Regente á escitacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha dispuesto se dirija á Vds. lo mismo que á todos los demás Jueces de primera instancia del territorio de este superior tribunal la presente carta orden para que bajo de su responsabilidad cuiden de que los Alcaldes de las cárceles de sus respectivos Juzgados formen en observancia de lo que está mandado los inventarios á que se refiere la misma circular y los entreguen en su caso á la fuerza que conduzca á los rematados, para que á su vez lo haga á las autoridades inmediatas á los Alcaldes á donde hayan de tener ingreso debiendo cerciorarse en los actos de lo celebracion de las visitas semanales, con el interés y celo que les son propios para que pueda llevarse rigurosamente á cabo el espresado servicio si los mencionados Alcaldes carceleros cumplen en este punto con cuanto les está prevenido.

Dios guarde á Vds. muchos años. Burgos 13 de Mayo de 1853.—Benigno Fernandez de Castro.—Sres. Jueces de primera instancia de la provincia á que corresponde este Boletín.

Gobierno de la Provincia de Santander.

D. José Garcia del Barrio ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Reocin para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viage, lo verifique ante su respectivo alcalde en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 23 de Mayo de 1853.—Gainza.

GANADO VACUNO.

Ventajas é inconvenientes del yugo.

Una de las cosas que mas varía en nuestras diferentes provincias es el modo de uncir los bueyes para el trabajo, ya del arado, ya de las carretas, pues bien se efectúa con collera, bien con yugo, y este, además de ser muy variable, en unas se pone en el testúz y en otras en el cuello. Pudieran dividirse los yugos empleados en sencillos y dobles. Los últimos se aplican á una yunta adaptándolos á la cabeza ó al cuello delante de la cruz. En el primer caso se aplica sobre la nuca sujetándolos á los cuernos, ó no hacen mas que apoyar sobre ellos ó ya se colocan sobre la frente.

La figura ó confeccion de tales yugos nada ofrece de comun, y únicamente se tiene como general el colocarlos, segun queda dicho, en la cabeza ó en el cuello. No entraremos en pormenores sobre el primer punto, limitándonos únicamente á sus ventajas é inconvenientes y al mejor modo de colocarlos.

La única ventaja que presenta el yugo doble respecto al uso de la fuerza es favorecer á la res mas débil. Para obtener este resultado se acerca el timon al buey mas fuerte, aproximando la clavija en figura de T que el timon tiene. Se puede tambien favorecer á uno de los bueyes haciendo menos hondas las ranuras que deben recibir á los cuernos, y para ello se coloca en las excavaciones un trapo, cuero, ect. Se cree mas facil domar las reses con el yugo que con el colleron; pero esta consideracion es de poca importancia en razon de que hasta las reses mas fogosas se las doma con facilidad tratándolas con cariño, y se las unce al colleron con bueyes fuertes y dóciles. El yugo se considera como muy ventajoso en los países montañosos. Las reses en las bajadas levantan la cabeza, dirigen hácia atrás el centro de gravedad de la carga y no les rinde el peso del timon; al subir tienen baja la cabeza para que no las levante el peso que arrastran: se dice por último que el yugo es mas económico que el colleron.

Con el yugo sencillo las reses están mas libres, su marcha es mas ligera, emplean mas fuerza y se fatigan menos que con el doble. El primero permite uncir los animales aisladamente y sustituir otros á los bueyes cuando se crea necesario, así como ponerlos en reata, sin que sea rigorosamente preciso colocarlos por parejas.

El colleron es mucho mas favorable para el desarrollo y empleo de la fuerza de las reses que el yugo. Fijos los animales á este, verifican con dificultad sus movimientos, no pueden desituarse voluntariamente la cabeza y servirse de tan precioso balancin para conservar el equilibrio; marchan con precaucion y mas despacio, se cansan pronto, y no tiran como cuando se apoyan, teniendo libre la cabeza, sobre un colleron bien ajustado y convenientemente rehenchido.

Las reses uncidas al yugo por la cabeza, no solo están mal colocadas para desarrollar sus fuerzas, sino que la fuerza que emplean produce pocos efectos.

Los órganos locomotores obran como cuando los animales están uncidos por la espalda; pero no estando aplicada la resistencia directamente á la cruz en la extremidad del arco formado por el espinazo, no recibe la accion de la fuerza mas que por el intermedio de las vértebras del cuello. Luego la compresion que experimentan estos huesos, los ángulos que forman, los roces que experimentan unos con otros, la elasticidad de los ligamentos intervertebrales, absorben y neutralizan una parte de la fuerza. En el yugo tienen menos libertad las reses que uncidas por la espalda, no pueden apoyarse tan perfectamente en los pies de atrás, y emplear el peso del cuerpo para vencer y arrastrar la resistencia á que se encuentran uncidos.

Para defender el uso del yugo se dice que este atalaje representa una palanca que favorece la fuerza desplegada por los animales. Se puede en efecto encontrar en el yugo una palanca de segundo género ó inter resistente de cada lado. La potencia se encuentra en la cabeza del buey que empuja, el punto de apoyo en la cabeza de la otra res y la resistencia en el medio. Si cada buey obrára por separado sería favorable; pero cuando dos reses tiran á la vez, como ambas están en las mismas condiciones, que reciprocamente se sirven de apoyo, tienen tambien idénticas desventajas, siendo nula la ventaja definitiva. Tienen que emplear por medio del yugo la fuerza que sería necesaria si tiraran directamente de la carreta. Si los dos bueyes no marchan bien iguales de frente, el tiro puede ser desigual, la res mas delantera se ve favorecida, y por desgracia esta última en las circunstancias ordinarias es la mas fuerte, que dando rezagada la mas endeble. Si se quiere que esta sea favorecida es preciso adelantarla por medio de cuerpos colocados en las excavaciones que reciben á los cuernos, ó alejar de ella el timon. El cuerno mas separado del timon es el que tiene mas larga la palanca y tambien el que produce mas efecto: de aqui el ser con el que las reses empujan mas principalmente. Si se pone á la derecha un buey acostumbrado á tirar á la izquierda, como continua sirviéndose de preferencia del cuerno derecho, se acerca al timon, hace el trabajo de su pareja y se fatiga al poco tiempo. No hay que temer con el colleron estos inconvenientes.

Generalmente se cree que uncido las reses al yugo, favorece el trabajo de los animales que se retienen en las cuestas: pero esto no es así: la carreta puede estar mas sólidamente fija al yugo que al colleron; pero el atalaje no puede estorbar el que adelante sino empleando mucha fuerza.

Los surcos hechos con el colleron son mas justos ó unidos que con el yugo. El tiro por las espaldas es uniforme, sin sacudidas, forma un surco mas profundo é igual que el que se hace cuando la yunta tira con la cabeza, porque todos los movimientos que la res uncida al yugo hace para quitarse las moscas, sacudirse el polvo etc., hacen variar el tanto de tierra que levanta la reja. Las labores de las colinas y en cuesta, de los terrenos pedregosos, con raices etc.; salen peor con yuntas uncidas al yugo que con colleron. Si se usara éste, el mismo que sirviera para las mulas pudiera emplearse para los bueyes, pues las gamellas se avienen perfectamente.

En su consecuencia, los animales con el yugo en la cabeza hacen menos fuerza; esta produce menos efecto, y tiran como retrocediendo. Hacen peor las labores, y llevando fija la cabeza, inclinada hácia la tierra, tragan el polvo que sus manos levantan; no pueden servirse de la cabeza para conservar el equilibrio, la marcha es menos firme y poco segura; muy lenta, hacen menos trabajo y se fatigan antes. La yunta jamas está bien apareada, si una res es mas fuerte abruma á la otra, y si es mas ardiente ó mas viva se abrasa y estropea. Columela y nuestro Herrera habian ya notado que los bueyes son mas fuertes con las espaldas que con la cabeza.

En nuestras provincias del Norte de España, como Galicia, provincias Vascongadas, Cataluña etc., fijan el yugo delante de la cruz, por lo cual consiguen mas ventajas que en donde se sujeta la nuca; pero están tan mal construidos los yugos, quedan tan flojos y forman tan mal punto de apoyo por tocar directamente la gamella de madera pura en la piel, que incomoda demasiado á las reses. Grandes ventajas resultarian si pusieran á las yuntas yugos mas cómodos, cosa que pueden hacer con mas facilidad.

Hacienda.

Por la Direccion general de Fábricas de Efectos estancados, casas de moneda y minas con fecha 9 del actual se me dice lo que sigue:

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 26 de Abril último la Real orden siguiente. — Ilmo. Sr. — He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del espediente instruido en esa Direccion general sobre la necesidad de rebajar los precios á que en la actualidad se venden los efectos de cordería que se elaboran en la fábrica de Jubia con destino á la marina Real y mercante, y de aumentar el que se haya fijado para la admision del cobre viejo procedente del desaforo de buques, con el objeto de paralizar la decadencia de productos de dicho establecimiento que se observa en el año último y lo que vá del presente por la poca demanda de dichos efectos á causa de que los precios vigentes no estan en armonía con los del mercado. Enterada S. M. y conformándose con lo propuesto por V. I. se ha servido mandar: 1.º el precio de 6 reales y tres cuartos la libra á que se está vendiendo en la fábrica de Jubia el cobre en planchas y clavazon de todas clases, queda reducido á 6 reales: 2.º el cobre de desaforro que presenten los buques para cambiar por planchas nuevas se admitirá en pago de estas á razon de 350 rs. el quintal con deduccion de un tanto por ciento que se fijará convencionalmente segun su estado de mayor ó menor pureza satisfaciéndose en metálico la diferencia del importe respectivo. De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. — Lo traslada á V. S. la misma Direccion para que se sirva disponer se publique en los periódicos de las plazas mercantiles y marítimas de esa provincia y que se dé aviso de ello para conocimiento de esta oficina general.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta pro-

vincia para conocimiento y satisfaccion de quien corresponda. Santander 22 de Mayo de 1853. — Dionisio Gainza.

ANUNCIOS.

El acreditado Oculista *D. Gregorio Origuén*, Doctor en Medicina y en Cirujía, establecido en la ciudad de Burgos, y que hace muchos años que está dedicado á practicar toda clase de operaciones de la vista, y entre ellas á *batir* las cataratas y abrir pupilas artificiales, así como á tratar con el mejor resultado las diferentes enfermedades de la misma, bien sean agudas ó crónicas, repite nuevamente el anuncio, que ha dado al público otras veces, para que las personas que tengan cataratas ó padezcan alguna otra enfermedad de la vista, puedan servirse de sus conocimientos en la próxima temporada de primavera, tan propia para la curacion de semejantes dolencias.

El interesado puede justificar con documentos el buen éxito que ha tenido con sus operados durante su estancia de varios años en otras provincias. y en los tres años que hace que reside en esta ciudad de Burgos, son bien públicos los felices resultados en las muchas operaciones que ha practicado, y en la diversidad de afecciones crónicas y rebeldes que ha curado en personas de todas edades de esta poblacion y su provincia, de la de Soria, Logroño y Palencia.

Las personas que gusten enterarse por si mismas de todas las circunstancias y buen éxito de sus operaciones, se las dirigirá á diferentes sujetos, que han sufrido alguna operacion en esta ciudad y fuera de ella.

Recibe consultas berverales en su casa ó escritas por el correo en todo el año. Vive en la Llana de afuera, número 8, cuarto principal.

Para Nuevitas y la Habana.

Saldrá del 5 al 10 de Junio la velera fragata *AMABLE CARMITA*, al mando de su capitán Don Juan Felix Rola. Admite pasajeros á los que ofrece buenas comodidades y un esmerado trato. Los que gusten tratar de ajuste se entenderán con los Señores Pellon y Fernandez, en el muelle núm. 27, y tambien en la correduría de buques sita en la Pescadería.

PARA SANTIAGO DE CUBA.

Saldrá de este puerto en todo el corriente mes el Bergantin *TRIDENTE*, capitán D. J. J. de Larragoity. Admite pasajeros y para tratar de ajuste pueden dirigirse á sus armadores los Sres. Gallo Hermanos, ó á la Correduría de Martinez en la Pescadería.

Imp., lit. y lib. de Martinez.